



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00705-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la petición de terminación del asunto, la que fue presentada por la organización demandante.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instrumental y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el ente implorante, a través de su mandataria, respaldada por la respectiva apoderada general, procura la finalización del juicio, señalando que el pretendido ha sufragado la deuda en su integridad, además de los egresos procedimentales.

De otro lado, se avista que jamás se afectaron los enunciados remanentes, en punto a las figuras precautorias dispuestas en su momento; circunstancia que, acompañada por las previamente aducidas, posibilita la aceptación del instado finiquito, ordenándose la cancelación de las especificadas cautelas.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual derrotero ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR los gravámenes de embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas HHQ673, de propiedad del accionado. De ese modo, **oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE**



MANIZALES, informando lo aquí señalado. **Igualmente, comuníquese esta determinación al correspondiente secuestre**, quien deberá **rendir el informe final de sus cuentas y entregar el rodante al reclamado**, en el intervalo de **10 días**, contados a partir del recibimiento del aducido soporte.

Tercero.- CANCELAR el embargo y retención de los recursos que tuviera el pretendido en las organizaciones financieras enlistadas a fl. 46 del paginario digital unificado. **Enterar sobre esta medida a las señaladas instituciones crediticias.**

Cuarto.- ABSTENERSE de condenar en costas, en vista de que se ha indicado que ellas fueron cubiertas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12adcdefa0e299d25eb7187fda95ec2d2025bcd200d4afa2de1fcbf4172328
bd**

Documento generado en 06/05/2021 11:10:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>